



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 120 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

01 MAR 2018

VISTO:

Al Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000645-2017-MPH de fecha 27 de octubre de 2017, que notifica a los promotores o representantes **BETSABET RUIZ QUIÑONES Y LUIS ENRIQUE AGUILAR SACSÁ** del evento No Deportivo llevado a cabo en el AUDITORIO PEDRO GUAL (EX INC), CONCIERTO DE LOS HERMANOS GAITAN CASTRO, ubicado en la Av. Independencia N° 502-Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18°, de la Ordenanza Municipal N° 039-2016-MPH/A, la Municipalidad facultada a la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, el control y la supervisión mencionando que "Están a cargo de la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, y la Subgerencia de Gestión de Riesgos y Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a sus respectivas competencias, la vigilancia, control y fiscalización de los espectáculos públicos no deportivos, quienes solicitarán a la autoridad policial el auxilio de la fuerza pública cuando fuese necesario para la conservación del orden.";

Que, en operativo inopinado a las 20:30 horas, dando cumplimiento a las funciones de Fiscalización con apoyo y participación del personal de Defensa Civil y personal de Serenazgo se interviene al local ubicado en la Av. Independencia N° 502-Interior, constatando lo siguiente: "1) El local se encuentra en pleno funcionamiento encontrando un aproximado de 50 personas entre varones y damas; llevándose a cabo un evento artístico, concierto de los Hermanos Gaitán Castro. Al solicitarle a la organizadora la Resolución de autorización, no demuestran y tampoco lo exhibe de manera inmediata; este acto se lleva en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MPH/A", levantando el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000645-2017-MPH de fecha 27 de octubre de 2017, imponiendo la infracción prevista en la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MPH/A, con el código **04.02.15.- "No exhibir de manera inmediata la Resolución de autorización para espectáculos públicos no deportivos al requerimiento de alguno de los fiscalizadores de la Municipalidad"**;

Que, los administrados **BETSABET RUIZ QUIÑONES Y LUIS ENRIQUE AGUILAR SACSÁ**, ha presentado descargo con Expediente N° 27120, contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente; esta no procede a ser revisada; puesto que como menciona el **Artículo 10° NOTIFICACIÓN PREVENTIVA** de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-2017-MPH/A, que "(...) El plazo otorgado para subsanar dicha infracción se concede por una sola vez y será de **cinco días (05) hábiles**, el mismo que es improrrogable e inimpugnable.", esta figura del descargo se da solo para la Notificación Preventiva, además en el Segundo párrafo del artículo 11° que trata sobre el Acta de Fiscalización y/o Constatación, menciona que "Para el caso de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatoria la emisión de la Notificación de Sanción, bastará la emisión o redacción del Acta de Constatación y/o Fiscalización."; entonces no es aplicable a descargo, ya que esta se presenta contra la Notificación Preventiva;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 49° de la Ley N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la **Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización**, tiene la facultad para clausurar temporalmente o definitivamente los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento;

Que, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que el administrado no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad no deportiva, procediendo a sancionar por la infracción administrativa prevista en el Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 036 - 2016-MPH/A., con el código **04.02.15.- "No exhibir de manera inmediata la Resolución de autorización para espectáculos públicos no deportivos al requerimiento de alguno de los fiscalizadores de la Municipalidad"**;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, a los promotores o representantes **BETSABET RUIZ QUIÑONES Y LUIS ENRIQUE AGUILAR SACSÁ** del evento No Deportivo llevado a cabo en el AUDITORIO PEDRO GUAL (EX INC), CONCIERTO DE LOS HERMANOS GAITAN CASTRO, ubicado en la Av. Independencia N° 502-Interior, con la multa equivalente al 20% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a **OCHOCIENTOS DIEZ con 00/100 SOLES (S/ 810.00)**, por la infracción administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MPH/A, con el código **04.02.15.- "No exhibir de manera inmediata la Resolución de autorización para espectáculos públicos no deportivos al requerimiento de alguno de los fiscalizadores de la Municipalidad"**;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, al interesado en la Av. Independencia N° 502-Interior, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. *Gilmer García Gómez*
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho **01 MAR. 2018**

Oficio Circ. N° 518-2018-UD-SC-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: REN° 120-2018-MPH/45-47

de fecha: 01 MAR. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
J E F E

